



HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa. H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARIA GENERAL RECIBIDO 30 JUN. 2022 RECIBE: U2 Monoz FIRMA: [Signature] HORA: 10:44 PRESENTA: Promoviente FOJAS: 4

DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la "Iniciativa por la que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 145 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes", en materia de erradicación de la discriminación y el acoso denominado "bullying" en el deporte del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los actos de discriminación en la última época han aparecido con mayor fuerza en la práctica deportiva, por lo que debemos encender los focos rojos para buscar medidas preventivas que puedan evitar éste fenómeno que no sólo aparece en el deporte, sino que hoy aquejan a la sociedad en su conjunto.

Estos actos discriminatorios están siendo cometidos tanto por los aficionados como por los jugadores, principalmente en contra de deportistas de origen afroamericano, personas con preferencias sexuales diversas, mujeres o en contra de extranjeros, por lo que sus derechos humanos se ven violentados.

Pocas personas conocen los obstáculos que una atleta encuentra en el camino, entre ellos el rechazo o la discriminación; así como el racismo, la xenofobia, la homofobia y el sexismo, diferentes formas de violencia social que se llegan a observar en el deporte.

Distintos organismos internacionales resaltan la importancia estratégica de la actividad física y el deporte, como una herramienta para combatir el ocio y favorecer la salud; el desarrollo físico, mental, psicológico y social de la población.



La UNICEF ha creado el concepto de deporte para el desarrollo, entendiendo al deporte como herramienta programática que ayuda a lograr objetivos en salud, educación, igualdad de género, VIH/SIDA, y protección y desarrollo del menor; un instrumento eficaz para mejorar las vidas de los niños y niñas, de sus familias y comunidades.

En 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda para el Desarrollo Sostenible, que contiene un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. En dicha agenda, se reconoce la importancia del deporte como un facilitador del desarrollo sostenible; señalando lo siguiente: *“El deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social”*.

En resumen, existen tratados internacionales aceptados por México que reconocen a la actividad física y deporte como un derecho fundamental para el desarrollo íntegro de los individuos. Asimismo, dichos tratados y convenciones establecen la obligatoriedad de los Estados de fomentar y proteger este derecho fundamental; así como buscar su desarrollo en un ambiente de equidad y libre de discriminación.

El bullying o acoso es una realidad que sufren los individuos afectando su bienestar, desarrollo y el ejercicio de sus derechos y responsabilidades¹.

Asimismo, esta problemática debe de entenderse en su más amplio sentido como una privación a los derechos humanos al tener implicaciones en la salud pública, educación, orden y seguridad. Esta forma de violencia entre pares se presenta primordialmente en el ambiente educativo, pueden presentarse fenómenos de bullying en diferentes ámbitos, como en el hogar, trabajo o deporte.

Entre las principales causas del bullying o acoso se encuentran los estereotipos y prejuicios hacia un individuo, ya sea por su condición social, económica, física, entre otras.

Tal es el caso de los estereotipos de género, que corresponden a opiniones generalizadas acerca de atributos que hombres o mujeres deberían de poseer o roles que deberían desempeñar por pertenecer al grupo social masculino o femenino.

Los estereotipos de género son dañinos cuando limitan la capacidad de las personas para desarrollarse personal o profesionalmente o afectan de alguna manera las decisiones de los individuos.¹⁸ Esto se refiere a la creencia de que ciertas disciplinas son más adecuadas

¹ Consultable en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Bullying-equidad-genero-deporte-Mexico.pdf>

para hombres y otras para mujeres debido a las preconcepciones de la masculinidad y feminidad que se sostienen en un orden cultural bajo el sistema sexogénero.

Asimismo, existen diversas tradiciones o costumbres que generan violencia entre pares, tal es el caso de las novatadas e iniciaciones deportivas.

Más adelante se presentan casos en que comúnmente se ejercen distintos tipos de violencia (física y emocional) para integrarse y pertenecer a equipos en ciertas prácticas deportivas. Por otra parte, en la esfera pública no existe un marco regulatorio en el que se sancionen de manera específica estas acciones ni políticas públicas orientadas a implementar acciones contra el bullying o acoso en distintos ámbitos sociales en los que se desenvuelven las personas.

El bullying deteriora la convivencia y tiene consecuencias negativas en el bienestar, tanto físico como mental de los individuos. Repercutiendo en su desarrollo y el ejercicio de los derechos de los individuos. Además de vulnerar la integridad, es una conducta que violenta los Derechos Humanos, ya que la base del sistema general de los mismos se encuentra el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Por estas razones es urgente catalogar como infracciones muy graves a la ley de cultura física y deporte, las **distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento** que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades.

Para que se impongan a los responsables de estas conductas la suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte ó la Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal del Deporte SIEDE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 145 de la *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:



Artículo 145.- Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje;

VI. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva; y

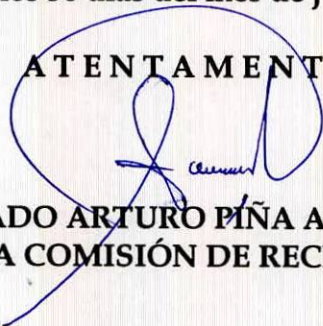
VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de 1914" del Palacio Legislativo de Aguascalientes, a los 30 días del mes de junio del año 2022.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE

